

## PABLO VI Y LA REFORMA DE LA CURIA ROMANA\*

La humanidad está comenzando a vivir una nueva era<sup>1</sup>. También la Iglesia la está viviendo<sup>2</sup>.

El concilio Vaticano II es y será sin duda por mucho tiempo el cauce de la renovación espiritual de este mundo que evoluciona. Gracias a él, ya han cambiado muchas cosas en la Iglesia. Otras muchas, más o menos lentamente, van colocándose en auténtica línea conciliar.

Una de las instituciones, que más van acusando este cambio, es la curia romana. Su reforma fue pedida unánimemente y con insistencia por los padres en el Vaticano II.

De ella ha hablado con mucha frecuencia Pablo VI<sup>3</sup>. Y no solamente ha

---

\* ¿Es éste el mejor momento para escribir sobre la curia romana? Más de uno pensará que no. Y puede que no le falte razón. La reforma de la misma está en marcha. El papa, en el importante discurso tenido el 24 de diciembre pasado ante el sacro colegio cardenalicio y ante los prelados de la curia romana, nos anuncia que una especial comisión trabaja incesantemente y tiene ya preparados algunos decretos que se publicarán cuanto antes.

En ese mismo discurso el Papa señala la fecha del sínodo episcopal, habla de la creación de dos nuevos organismos centrales en Roma, el *Consilium de laicis* y la comisión pontificia *justitia et pax* y alude a la reforma de la disciplina sobre las indulgencias. Cosas todas inminentes según afirma el Papa. ¿No será mejor esperar?

Como ya lo ha hecho en otras ocasiones, Pablo VI da a entender también con claridad en este discurso que la reforma no será ahora completa, no vendrá de golpe para toda la curia. Habla de *tiempo* y de *gradualidad*. Las reformas serán nuevas e importantes, pero no se trata aún de la reforma total y definitiva.

Por eso no creemos que esté de más empezar a escribir y seguir luego comentando los documentos que vayan apareciendo. Si alguna cosa de las que decimos quedara anticuada, tiempo habrá de volver sobre ella.

<sup>1</sup> "Hodie genus humanum in nova historiae suae aetate versatur". *Constitución sobre la Iglesia y el mundo actual*, n. 4. BAC Concilio Vaticano II (2.ª edic.) p. 212.

<sup>2</sup> "Nova historiae aetas incipit pro Ecclesia" PABLO VI, *L'Osservatore romano* 10 de septiembre de 1966.

<sup>3</sup> Los discursos principales en los que ha tratado expresamente de este tema o ha hecho alguna referencia a él son los siguientes:

21 de septiembre de 1963, a los cardenales, dignatarios, prelados y oficiales de la curia romana. AAS 55 (1963) 793.

24 de diciembre de 1963, a los cardenales y prelados de la curia romana, al felicitarle las pascuas de navidad. AAS 56 (1964) 43.

23 de junio de 1964, a los cardenales, al felicitarle con motivo del primer aniversario de su elevación al pontificado. AAS 56 (1964) 581.

21 de noviembre de 1964, a los padres conciliares en la basílica vaticana. AAS 56 (1964) 1007.

18 de noviembre de 1965, a los padres conciliares, en la basílica vaticana. AAS 57 (1965) 978.

23 de diciembre de 1965, a los cardenales y prelados de la curia romana, al feli-

hablado, sino que además ha hecho y ha hecho mucho<sup>4</sup>. Tanto, que podríamos ya contarle entre los grandes Papas reformadores de la curia<sup>5</sup>. Gozosamente esperamos que, con su estilo característico<sup>6</sup>, llegue a completar todos los proyectos que tiene sobre este capital organismo. A sus deseos nos unimos de verdad: "Deus, igitur, voluntates nostras confirmet nobisque vires et subsidia largiatur, quibus novis officiis satisfacere possimus"<sup>7</sup>.

Nadie habría tal vez más indicado para esta misión concreta. Como él mismo indica y más adelante veremos, ha pasado la mayor parte de su vida en la curia romana. Desde su cargo de Sustituto de la Secretaría de Estado pudo conocer y de hecho conoció por dentro la marcha de cada uno de sus dicasterios<sup>8</sup>. Esta experiencia le servirá de mucho.

Claro que la preocupación por la reforma de la curia es también como una herencia que Pablo VI recibe de sus inmediatos predecesores.

citarle las pascuas de navidad. AAS 58 (1966) 79.

23 de abril de 1966, a los miembros de la curia romana, con motivo del jubileo. AAS 58 (1966) 377.

24 de diciembre de 1966, a los cardenales y prelados de la curia romana, al felicitarle las pascuas de navidad. *L'Osservatore romano* 24 de diciembre de 1966.

<sup>4</sup> Los documentos principales que han marcado huella profunda en este punto hasta ahora han sido los siguientes:

PASTORALE MUNUS, motu proprio de fecha 30 de noviembre de 1963. AAS 56 (1964) 5.

APOSTOLICA SOLLICITUDO, motu proprio de fecha 25 de septiembre de 1965. AAS 57 (1965) 775.

INTEGRAE SERVANDAE, motu proprio de fecha 7 de diciembre de 1965. AAS 57 (1965) 952.

DE EPISCOPORUM MUNERIBUS, motu proprio de fecha 25 de junio de 1966. AAS 58 (1966) 467.

ECCLESIAE SANCTAE, motu proprio de fecha 6 de agosto de 1966. AAS 58 (1966) 757.

<sup>5</sup> Fueron muchos los pontífices que a través de los siglos intervinieron en la creación y reforma de la curia romana. Juan XXII reguló las atribuciones del tribunal de la rota romana. Pablo III creó la santa y universal inquisición. Pío IV erigió la congregación de intérpretes del concilio de Trento... Pero los Papas que la dieron nueva vitalidad y nuevas estructuras, a tono con los tiempos en los que vivieron, fueron Sixto V con su famosa constitución *Inmensa aeterni Dei* de 22 de enero de 1582 y Pío X con la *Sapienti Consilio* de 29 de junio de 1908. Un resumen bien hecho de la actuación de cada Papa en la curia romana puede verse en NICOLO DEL RE, *La Curia Romana*, Roma 1952.

<sup>6</sup> "Los que conocen bien a Juan Bautista Montini dicen que, cuando este hombre tiene un programa, ese programa se realiza. Cuando una idea se ha hecho en su mente criterio práctico, la cosa a su hora justa se traduce en realidad, porque este sacerdote, cuando se propone una meta, llega a ella ciertamente. Clarividente en identificar en seguida los obstáculos, es habilísimo en saber girar en torno a ellos para no herir a nadie con sus actuaciones, porque su humanismo y su caridad, sobre todo hacia los hombres más beneméritos de la Iglesia, son inmensas". C. CALDERÓN, *Iglesia con Pablo VI*, Salamanca 1964, p. 183.

<sup>7</sup> AAS 57 (1965) 980.

<sup>8</sup> Cuando Pío XII estuvo enfermo, sobre todo en los últimos años de su vida, era frecuente el caso de que, al no poder conceder a los cardenales sus audiencias de "tabella", el Sustituto (no había Secretario de Estado) se convirtiese en portador ordinario de los asuntos más urgentes, de los cardenales al Papa y de éste a los cardenales.

Con la constitución *Sapienti Consilio* de Pío X<sup>9</sup> y con el *Ordo servandus in sacris Congregationibus, Tribunalibus et Officiis Romanae Curiae*<sup>10</sup>, salido en la misma fecha, se puso fin a una serie de anomalías, que se daban en muchos de los organismos vaticanos<sup>11</sup>. Puede afirmarse que, con estos documentos, la curia romana quedó puesta al día<sup>12</sup>.

Pero los tiempos corren. Y acontece generalmente que las instituciones no siguen el ritmo de los tiempos.

Benedicto XV, inmediato sucesor de Pío X, creyó necesario hacer algunos retoques de consideración a la *Sapienti Consilio*. De hecho, el 4 de noviembre de 1915 publicó el motu proprio *Seminaria clericorum*, con el cual creaba la nueva congregación de seminarios, desglosándola de la consistorial, en la que Pío X la había incluido<sup>13</sup>. El 25 de marzo de 1917, con el motu proprio *Alloquentes*, extinguió la congregación del índice, que ocupaba el séptimo lugar en la reforma de Pío X y unió su competencia a la congregación del santo oficio; al mismo tiempo, de esta congregación sacaba toda la sección de indulgencias, que pasó a la sagrada penitenciaría apostólica<sup>14</sup>. El 1 de mayo de 1917, con el motu proprio *Dei providentis*, separó de la congregación *De propaganda fide* la competencia sobre las iglesias orientales y creó una congregación independiente, la congregación para la iglesia oriental, cuya prefectura se reservó<sup>15</sup>. Todas estas modificaciones fueron recogidas en el nuevo código de Derecho canónico.

De Pío XI se afirma que en los últimos años de su vida pensó muy en serio en la reforma de la curia. Pero la vio difícil y se encontraba ya sin fuerzas para un trabajo como el que ella suponía<sup>16</sup>.

<sup>9</sup> AAS 1 (1909) 7.

<sup>10</sup> AAS 1 (1909) 36.

<sup>11</sup> "Simplex expositio status in quo Curia Romana inveniebatur, cum electus est Pontifex Beatus Pius X, sine dubio iam lectori monstravit quam incongrua ac hodiernis temporibus inadaequata esset illa officiorum sacrorum conditio. Plura enim officia de-cursu saeculorum erecta et pro temporum adiunctis evoluta, adhuc fere immutata perdurabant, licet eorum munera aut imminuta aut aucta aut permutata invenirentur. Ad succurrendum novis necessitatibus interdum alia officia creata fuerant, quae anti-quis longe praecesserant illaque fere substituerant, quin tamen haec fuissent aut sup-pressa aut reformata". F. ROBERTI, *De Curia Romana ante Pianam reformationem en Romana Curia a Beato Pio X sapienti consilio reformata*. Romae 1951, p. 29.

<sup>12</sup> Esto es lo que el Papa se propuso y así lo dejó consignado de su puño y letra: "Progetto di riordinamento delle Sacre Congregazioni Romane. Non è da fare le meraviglie, che come tutte le cose umane anche le Romane Congregazioni abbiano qualche cosa, che non risponda alle necessità attuali e siano da qualche abuso deteriorate. Ognuno infatti s'accorge di primo tratto 1.º—Che alcune Cong.ni non hanno più ragione di esistere, mentre altre sono sopraccariche di lavoro; 2.º—Che alcuni uffici hanno un personale esuberante, altri invece deficiente; 3.º—Che le retribuzioni per alcuni uffici sono troppo pingui, per altri nulle o irrisorie; 4.º—Che le tasse sono varie, spesso arbitrarie e non sempre in tutto regionevoli..." *Romana Curia a Beato Pio X sapienti consilio reformata*, Romae 1951, p. 39.

<sup>13</sup> AAS 7 (1915) 493.

<sup>14</sup> AAS 9 (1917) 167.

<sup>15</sup> AAS 9 (1917) 530.

<sup>16</sup> C. CALDERÓN, *Iglesia con Pablo VI*, Salamanca 1964, p. 300.

Pío XII se ocupó durante años en un proyecto de reforma<sup>17</sup>. Llegó a decirse por Roma que, tímido como era en relación con los cardenales, esperaba que éstos fueran poco a poco desapareciendo para encontrar menos estorbos a la idea que continuaba madurando. De hecho, en su pontificado centralizó extraordinariamente todos los asuntos en la Secretaría de Estado, quitó importancia a las congregaciones restringiendo las audiencias a sus prefectos e incluso suprimiéndolas durante largas temporadas<sup>18</sup>. Es muy significativo el dato de que, a su muerte, quedarán solamente doce cardenales de curia, cuando ordinariamente se acercaban a los treinta. Pero murió sin hacer la reforma. Tal vez fue providencial que no la hiciera.

Juan XXIII, al subir al pontificado, cubrió los puestos de curia que habían quedado vacantes en el pontificado anterior y creó dos organismos de gran importancia, que habrían de sobrevivir después del concilio: el secretariado para la unión de los cristianos<sup>19</sup> y la pontificia comisión para la revisión del código de Derecho canónico<sup>20</sup>. Posiblemente pensaría también en la reforma de la curia, pero iría unida en su mente a la gran reforma universal, que se obraría con el concilio.

Antes de pasar al estudio del pensamiento y de las realizaciones de Pablo VI sobre la materia que nos ocupa, creemos conveniente detenernos un poco para describir a grandes rasgos cómo se encontraba la curia romana al comenzar él su pontificado. Juzgamos que, con ello, no nos salimos del tema; más bien ayudamos a centrarlo mejor. Por tanto, nuestro trabajo pudiera dividirse en tres partes:

- I.—Estado de la curia romana al llegar Pablo VI al pontificado.
- II.—Pensamiento del Papa sobre la reforma.
- III.—Realizaciones concretas de la misma hasta el momento presente.

## I.—ESTADO DE LA CURIA ROMANA AL LLEGAR PABLO VI AL PONTIFICADO

No es nuestro propósito hacer aquí una descripción minuciosa del estado de la curia y de su funcionamiento interno. Hay mucho escrito sobre ello y sería fácil repetir.

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> Más de una vez me tocó acompañar a uno de los cardenales prefectos cuando iba a *referir* los asuntos de su congregación al Sustituto de la Secretaría de Estado y volvía luego a recibir por el mismo conducto lo que el Papa decidía. Esto, entre otras cosas, creó por aquella época una situación de malestar y de disgusto entre los miembros de la curia.

<sup>19</sup> *Anuario Pontificio*, 1966, p. 1108.

<sup>20</sup> *Anuario Pontificio*, 1966, p. 1002.

Ni interesa tampoco recoger los indudables y grandes aciertos de una organización que marcha y que marcha bien y que, precisamente por eso "ha demostrado la capacidad de dar a la Iglesia católica, con los escasos medios de que ha dispuesto, una unidad sólida, un amplio desarrollo, una espiritualidad intensa"<sup>21</sup>.

Quisiéramos más bien fijarnos en algunos puntos concretos, puntos claves tal vez, no muchos por otra parte, en los que notamos anomalías, deficiencias, algo, en fin, que pudiera tenerse en cuenta en el momento actual, en el que la curia "adoctrinada por la experiencia y deseosa de acomodarse a las nuevas formas sugeridas por el concilio, se prepara a introducir en sus estructuras modificaciones que, al mismo tiempo que conserven su eficiencia, hagan de su composición y de su funcionamiento algo más conforme a las actuales exigencias de la Iglesia"<sup>22</sup>.

A grandes rasgos, la curia romana es, en estos momentos a los que nos venimos refiriendo, fiel reflejo de los cánones 242-265 del código de Derecho canónico. Las congregaciones son doce<sup>23</sup>, los tribunales tres<sup>24</sup> y seis los oficios<sup>25</sup>.

En la organización interna sigue teniendo valor el *Ordo servandus*<sup>26</sup> de Pío X, al menos en lo que explícitamente no ha sido reformado. De él vamos a tomar los puntos de referencia que queremos estudiar, según dijimos.

<sup>21</sup> Pablo VI, Discurso a los cardenales y preladados de la curia romana, *L'Osservatore romano*, 24 de diciembre de 1966.

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> Sagrada congregación del santo oficio (can. 247).

Sagrada congregación consistorial (can. 248).

Sagrada congregación para la disciplina de los sacramentos (can. 249).

Sagrada congregación del concilio (can. 250).

Sagrada congregación de religiosos (can. 251).

Sagrada congregación de propaganda fide (can. 252).

Sagrada congregación de ritos (can. 253).

Sagrada congregación ceremonial (can. 254).

Sagrada congregación de asuntos eclesiásticos extraordinarios (can. 255).

Sagrada congregación de seminarios y universidades (can. 256).

Sagrada congregación para la iglesia oriental (can. 257).

Sagrada congregación de la reverenda fábrica de san Pedro. (De ella no dice nada el código, pero figura en la lista todos los años en el *Anuario Pontificio*. Vid. 1966, p. 959).

<sup>24</sup> Sagrada penitenciaría apostólica (can. 258).

Tribunal supremo de la signatura apostólica (can. 259).

Sagrada rota romana (can. 259).

<sup>25</sup> Cancillería apostólica (can. 260).

Dataría apostólica (can. 261).

Reverenda cámara apostólica (can. 262).

Secretaría de estado (can. 263).

Secretaría de breves a los príncipes (can. 264).

Secretaría de las cartas latinas (can. 264).

<sup>26</sup> AAS 1 (1909) 36. Fundamentalmente creemos que sus normas no han sido modificadas y, por lo tanto, siguen teniendo valor. SOTERO SANZ en *La Curia Romana, órgano de la administración de la Iglesia*, REDC 51 (1962) 748. Suponemos que el *Regolamento per il personale della Curia Romana*, que no hemos sido capaces de encontrar en AAS 43 (1951), como él cita, no habrá introducido cambios notables. La mayor parte de los autores opinan que el c. 243 alude a las normas dadas en el *Ordo*, ya que no ha habido ningunas otras de carácter general.

## A) PERSONAL DIRECTIVO DE LAS SAGRADAS CONGREGACIONES

Las personas que dirigen las congregaciones son de dos clases: físicas y morales (colegiales)<sup>27</sup>. Las primeras son el cardenal prefecto o proprefecto, el secretario y el subsecretario (o los subsecretarios, donde hay más de uno)<sup>28</sup>. Las segundas las componen la congregación plenaria de cardenales, el congreso y las comisiones. Nos interesan concretamente algunas de ellas.

a) *Las congregaciones y el colegio de cardenales que las preside*

Tradicionalmente se viene identificando la congregación con el colegio de cardenales que la preside. Los autores insisten en esta idea al dar la definición de "congregación", comentando el canon 246. Así, por ejemplo, WERNZ-VIDAL: "Congregationes sunt collegia minora Cardinalium per Romanos Pontifices instituta ad certa negotia ecclesiastica discutienda et per vota maiora, ordinarie etiam decisiva, non tantum consultiva, definiendo"<sup>29</sup>. Parecida, casi similar, es la definición que da el P. A. Alonso Lobo: "Las Congregaciones romanas son colegios menores, compuestos de Cardenales, que organiza el Papa para estudiar ciertos negocios, que interesan a la vida y régimen de la Iglesia y para definir en forma obligatoria, de ordinario mediante mayoría de votos, lo que debe hacerse"<sup>30</sup>. El *Anuario Pontificio* insiste en lo mismo: "Le Congregazioni sono Commissioni stabili di Cardinali per la trattazione degli affari della Chiesa. Ogni Congregazione è costituita da Cardinali, dai quali uno ricopre l'ufficio di prefetto"<sup>31</sup>.

Incluso hay quien afirma que el cardenal prefecto de cada congregación "riceve dai colleghi Cardinali un'autorità demandata al governo supremo del S. Dicastero"<sup>32</sup>.

Dudamos que tales definiciones, que identifican las congregaciones con el colegio de cardenales que las preside, puedan darse hoy. Y son varios los motivos que tenemos para esa duda.

<sup>27</sup> cc. 99 y 100.

<sup>28</sup> El Papa está en un orden distinto y superior. El es la fuente de toda autoridad en la Iglesia (can. 218) y aunque elija a otras personas inferiores para que gobiernen con potestad vicaria los dicasterios romanos, él conserva siempre su autoridad suprema sobre todas las personas y cosas de la Iglesia.

<sup>29</sup> WERNZ-VIDAL, *Jus canonicum*, t. II, De personis, Romae, 1943, n. 482. Queremos observar que nos fijamos preferentemente en las congregaciones por un doble motivo: los tribunales tienen una constitución interna bastante diferente a las congregaciones, basada en leyes propias. Los oficios, que ciertamente tienen una historia gloriosa, en el presente —exceptuada la Secretaría de Estado— han perdido mucha fuerza y llevan una vida pobre y precaria, hasta el punto que alguno de ellos prácticamente ha dejado de existir y nada de extraño sería, que a los demás les toque idéntica suerte en la próxima reforma.

<sup>30</sup> BAC, *Comentarios al Código de Derecho canónico*, t. I, n. 539.

<sup>31</sup> *Anuario Pontificio*, 1966, Città del Vaticano, p. 1377.

<sup>32</sup> G. MANDELLI, *Il funzionamento della S. Congregazione dei Religiosi*, Lezioni tenute alla Scuola Pratica di diritto dei Religiosi. Roma 1964, pág. 21.

Desde hace años —así se nos informa en Roma— muchas congregaciones no han tenido ninguna *plenaria*. Ni siquiera una sola vez se han reunido los cardenales para tratar colegialmente asuntos relativos a esas congregaciones. El hecho es ése, aunque ignoremos las causas. Si ellos son los que realmente constituyen (y además *essentialiter*)<sup>33</sup> las congregaciones, resulta difícil explicar cómo éstas han podido subsistir durante los años en los que no ha habido ni una sola reunión<sup>34</sup>.

De todos es, por otra parte, conocida la amplitud inmensa de facultades de que gozaron las congregaciones en los últimos tiempos del Papa Pío XII, por especiales delegaciones de este pontífice<sup>35</sup>, que Juan XXIII renovó el 28 de noviembre de 1958. Esto hizo prácticamente innecesarias las *plenarias* de los cardenales, ya que la mayor parte de los asuntos podía solucionarlos la congregación misma. Repasando los rescriptos de esta época nos encontramos con cláusulas hasta entonces casi desconocidas: “Vigore *specialium* facultatum a Ss.mo D.N. Papa Pio XII Sacrae Congregationi tributarum...”. A veces también: “Vigore *specialissimarum* facultatum...”. Y también: “Vigore *extraordinariarum* facultatum...”. Anteriormente la fórmula era, sin más: “Vigore facultatum...”.

Con todo ello creció no poco el poder de las congregaciones y su misma agilidad interna, independientemente del colegio de cardenales presidentes.

Por otra parte, en estos años no ha sido raro el caso siguiente: para el estudio de algunas cuestiones un poco más delicadas, que llegaron a la curia romana, el Papa nombró alguna comisión especial de cardenales, varios de los cuales no pertenecían a la congregación, que tramitaba el asunto.

Después de cuanto venimos exponiendo, ¿podrá seguir afirmándose que las congregaciones romanas se identifican con el colegio de cardenales que las preside? Creemos que no.

<sup>33</sup> Así expresamente VERMEERSCH-CREUSEN, *Epitome Juris Canonici*, t. I, Romae 1949, n. 359.

<sup>34</sup> Sixto V ordenó que al frente de cada congregación hubiera cinco cardenales y siete en la congregación de la S. Inquisición. Cfr. C. BERUTTI, *De Curia Romana*, Roma 1952, p. 12. Esa ley hoy no tiene valor alguno. El Papa en cada consistorio asigna a cada una de las congregaciones cierto número de cardenales, de manera que algunas tienen hasta cuarenta. A decir verdad, nunca vimos la razón de esos nombramientos, sobre todo de los cardenales que residen fuera de Roma. Muy graciosamente comenta V. MARTIN en *Les Cardinaux et la Curie*, Estrasburgo, 1930, p. 52: “Dès que le pape a conféré la pourpre á quelqu'un... s'il s'agit d'un cardinal étranger, qui ne résidera pas a Rome... il est vrai, le rattachement est *purement nominal*”. Merecería la pena, en este período de reforma, una revisión a fondo de todas estas instituciones *puramente nominales*, que parece que no tienen razón de ser. Conocemos varios cardenales, que no sólo no han intervenido nunca en las reuniones de las congregaciones a que pertenecen, sino que ni siquiera han sido consultados por escrito sobre asuntos relativos a las mismas.

<sup>35</sup> Quizá el lector encuentre alguna contradicción con lo que más arriba afirmamos. En realidad no la hay. Pío XII intentó limitar el poder de las congregaciones, acentuando el predominio de la Secretaría de Estado. Por sus achaques y por los muchos quehaceres de su alto cargo, sobre todo en los últimos años de su vida amplió las facultades de aquellas, precisamente para no verse obligado a recibir tantas veces a los cardenales. Por eso, tal vez sin pretenderlo, aumentó su poder.

Además, al carecer de normas concretas que regulen este punto, el que prácticamente decide cuándo una cuestión determinada tiene que ir a la plenaria es el cardenal prefecto de cada congregación<sup>36</sup>. Como éste hoy goza de poderes extraordinarios y, los casos verdaderamente difíciles puede hacerlos objeto de audiencia con el Papa, no se ve tan obligado como antes a consultar a sus colegas cardenales.

Momento muy oportuno éste del aparente declinar del poder cardenalicio en las congregaciones para dar paso a la intervención de los obispos, según los deseos del Papa<sup>37</sup> y de los mismos padres conciliares<sup>38</sup>. Claro que antes sería convenientísimo “que estos dicasterios... sean sometidos a una *nueva ordenación*, acomodada a las necesidades de los tiempos, regiones y ritos, señaladamente en lo que se refiere a su número, nombre, competencia y *modo peculiar de proceder*, y a la coordinación entre sí de los trabajos”<sup>39</sup>. ¿No sería, por ejemplo, conveniente reforzar la autoridad del *congreso* en cada congregación? Después tocaremos este punto.

#### b) *El cardenal prefecto*

Es hoy por hoy el que representa la congregación. Su responsable absoluto. “Praefectus eligitur ut Dicasterio praesit et *omnia* in eo moderetur”<sup>40</sup>. Ese *omnia* es muy significativo. Y muy real, sobre todo.

“Il cardinale Prefetto è dunque il capo di una sacra congregazione, ed esercita in essa, in nome del Santo Padre, l'autorità suprema. Egli è il perno, il “cardo” intorno al quale gira una determinata amministrazione”<sup>41</sup>.

Creemos que no sería una afirmación demasiado atrevida el decir que, en la práctica, cada congregación es hoy su cardenal prefecto, si no es que, por enfermedad o por años o por cualquiera otra circunstancia estuviera impedido.

A nuestro humilde juicio, no es que esto sea precisamente lo mejor, ni lo más conforme a la mentalidad del Vaticano II, ni, por supuesto, lo más eficaz<sup>42</sup>.

<sup>36</sup> Ciertamente que una de las misiones del *congreso* de cada congregación es señalar aquellas cuestiones que tendrían que ir a la plenaria. Pero, al fin y al cabo, tal y como hoy están las cosas, el que prácticamente decide es el cardenal prefecto. Lo vamos a decir en seguida.

<sup>37</sup> “E Noi diremo di più: quando il Concilio ecumenico mostrasse desiderio di vedere associato in un certo modo e per certe questioni... qualche rappresentante dell'Episcopato... al Capo supremo della Chiesa stessa nello studio e nella responsabilità del governo ecclesiastico non sarà sicuramente la Curia Romana a farvi opposizione...” AAS 55 (1963) 799.

<sup>38</sup> “Es también de desear que, entre los miembros de los dicasterios, se cuenten también algunos obispos, señaladamente diocesanos, que puedan informar más plenamente al Sumo Pontífice sobre el sentir, deseos y necesidades de todas las iglesias”. *Decreto sobre el deber pastoral de los obispos*, n. 10. Vide BAC, *Concilio Vaticano II* (2.ª edic.) p. 364.

<sup>39</sup> *Ibid.*, n. 9, p. 363.

<sup>40</sup> C. BERUTTI, *De Curia Romana*, Romae 1952, p. 12.

<sup>41</sup> P. C. VAN LIERDE, *Dietro il portone di bronzo*, Roma 1961, p. 66.

<sup>42</sup> Sobre todo cuando se da el caso de un prefecto demasiado personal, que quiera intervenir directa e inmediatamente en todos los asuntos, imponiendo su criterio. Si,



Al estudiar despacio este problema, después de haberlo visto en la realidad de mil detalles, que no sería difícil enumerar, opinamos que está haciendo falta en la curia una ley orgánica, clara, precisa, en la que se atenen cabos, que hoy están muy sueltos y se delimiten las funciones de organismos y personas. El mismo concilio ha recogido esta necesidad como veíamos hace poco. Hasta ahora dicha ley se ha echado mucho de menos<sup>43</sup>, pues cada prefecto cambiaba las cosas —o, al menos, las podía cambiar, que es de lo que se trata— conforme a su criterio personal, que, justo es reconocerlo, no tiene por qué ser siempre el mejor, ni el más acertado<sup>44</sup>. Lo mismo podría decirse de los demás altos cargos de la curia.

### c) *El congreso*

Como es sabido, se llama congreso a la reunión de los elementos directivos de una congregación, para estudiar en común determinados asuntos y dar cada uno su parecer sobre ellos.

Según las normas comunes del *Ordo servandus*: “*administri maiores, praeside Cardinali suo, Congressum constituunt*”<sup>45</sup>. *Administri maiores* se consideran, siempre bajo el cardenal prefecto, el secretario y el subsecretario (o subsecretarios) de cada congregación<sup>46</sup>. Nada más. Por tanto, actualmente el congreso lo constituyen exclusivamente los *administri maiores*, independientemente de que estén o no estén presentes los otros oficiales. Una de las obligaciones que a estos oficiales se les impone es precisamente “*interesse Congressui, ut de commissis ad cognoscendum negotiis referant, suamque sententiam proponant...*”<sup>47</sup>. Pero su papel se reduce a eso: a asistir y a exponer su parecer. A diferencia de la congregación plenaria de cardenales, que tiene un funcionamiento colegial, aprobando o rechazando los asuntos por mayoría de votos, los ayudantes de estudio, que asisten al congreso, no hacen otra cosa más que exponer lo que piensan. Si se llegase, como a veces ocurre, a la votación, el resultado de la misma no tendría más valor que el que quisiera darle el cardenal prefecto que es quien ordinariamente preside. No deja de ser curioso lo que, sobre este punto, nos dice el P. G. Mandelli: “*Di per se... non è, almeno finora, obbligatorio per il Cardinale Prefetto fare*

---

como hemos dicho, las plenarios de cardenales no existen y, si además, el congreso de la congregación no funcionara con regularidad, sería difícil, por no decir imposible, el querer manejar personalmente una máquina tan complicada como resulta por dentro una congregación cualquiera.

<sup>43</sup> G. MANDELLI, *Il funzionamento della S. Congregazione dei Religiosi*, p. 110.

<sup>44</sup> Téngase en cuenta que con frecuencia la elección de cardenal prefecto recae sobre personas ciertamente muy beneméritas por otros conceptos, pero que a lo largo de toda su vida no han tenido nada que ver con el dicasterio al que son destinados. A él llegan muchas veces gastados y sin fuerzas. Más de una vez se lo oímos decir, con aquel humor fino que le caracterizaba, al llorado cardenal Cayetano Cicognani.

<sup>45</sup> AAS I (1909) 37.

<sup>46</sup> C. BERUTTI, *De Curia Romana*. Romae 1952, p. 13.

<sup>47</sup> AAS I (1909) 79.

votare ed attenersi alla maggioranza; si agisce come in famiglia, cioè, il *pater familias* espone la questione e gli altri danno un parere"<sup>48</sup>.

Es éste, a nuestro juicio, otro punto que merecería la pena revisar. ¿Qué inconveniente habría en que el congreso, al menos en algunas cuestiones previstas de antemano, pudiera actuar en forma colegial, de manera que el resultado final lo decidiesen los votos de todos los presentes? Los ayudantes de estudio, que asisten, suelen ser sujetos muy preparados, generalmente con muchos años de experiencia por delante y una solvencia absoluta en todos los sentidos<sup>49</sup>. Nadie mejor que ellos conocen las cuestiones, que, por su cargo, han tenido que estudiar a fondo. Es muy natural, por consiguiente, que su opinión y su criterio sean valorados como merecen. Y esto, no por pura benevolencia de un superior condescendiente, que puede cambiar al cambiar el superior mismo, sino en fuerza de una ley, que así lo disponga<sup>50</sup>. Habría, tal vez, que estudiar la manera de reforzar la postura del cardenal prefecto, que en estas reuniones no debería ser uno más; pero para ello se encontrarían fácilmente soluciones adecuadas, mientras que una intervención más directa de los ayudantes de estudio tendría, a nuestro juicio, no pequeñas ventajas.

Para que todo esto pudiera llevarse a la práctica, sería necesario estructurar previamente todo lo relativo al congreso y, con mayor motivo, si las congregaciones de cardenales siguen siendo tan escasas como hasta ahora.

La solución dada por la congregación de religiosos nos parece muy aceptable, en principio, siempre que se limiten los poderes del cardenal prefecto conforme a lo que más arriba indicamos.

En dicha congregación existe el *congreso pleno*, el *congreso ordinario* y el que podríamos llamar *congreso menor*. Este último lo componen el cardenal prefecto, el secretario, el subsecretario, el ayudante de estudios encargado de la cuestión que se va a estudiar y otro ayudante de estudios, señalado por el cardenal prefecto.

Al congreso *ordinario* asisten el cardenal prefecto, el secretario, el subsecretario y los ayudantes de estudio. Uno de estos, el encargado, presenta la cuestión, que previamente ha estudiado a fondo. Sigue luego una discusión en la que participan todos. Al final, el cardenal prefecto decide lo que mejor le parece.

El *congreso pleno* es una novedad de la sagrada congregación de religiosos, incorporada ya a su *praxis*. Para algunos asuntos en concreto es obligatorio, v. gr., para la aprobación de los institutos seculares. A él asisten, ade-

<sup>48</sup> G. MANDELLI, *l. c.*, p. 23.

<sup>49</sup> El expediente que se hace para estos nombramientos suele ser largo y detallado. Son bastantes las personas y organismos que han de dar su "nihil obstat".

<sup>50</sup> Insistimos nuevamente en la necesidad de esa ley que regule la marcha interna de los dicasterios romanos. Naturalmente cada Papa podrá reservarse la solución definitiva de los asuntos que crea convenientes. Pero habrá siempre un número de casos cuya solución el pontífice podrá dejar a la congregación misma. Los más importantes deberían ir a congreso. A estos casos nos referimos.

más del cardenal prefecto y de los oficiales mayores, varios ayudantes de estudio y un buen número de consultores. Se discuten las cuestiones propuestas y, al final, suele seguir una votación, en la que no intervienen los consultores<sup>51</sup>. El voto decisivo es siempre el del cardenal prefecto.

Esperamos que la nueva ordenación de la curia y la revisión de su modo peculiar de proceder, deseados por el concilio, afecten de una manera especial a esta institución *vital* del congreso.

## B) LA PROVISIÓN DE LOS OFICIOS EN LA CURIA ROMANA

De ella nos habla el cap. II de las normas comunes del *Ordo servandus*<sup>52</sup>. El nombramiento de los oficiales mayores está reservado al pontífice. El de los oficiales menores, según la letra del mencionado capítulo, tendría que hacerse por concurso, promulgado después de un mes de que el puesto quede vacante. Ha de darse luego otro mes de plazo para la presentación de la solicitud y demás títulos necesarios. Como se ve, difícil resultaría concursar a cualquier sacerdote un poco alejado de Roma o de Italia. Pero es que ni siquiera se pensaba en ello.

No querríamos generalizar, por si acaso hubiera excepciones, que no conociéramos. Pero se puede afirmar que esta regla, en un buen número de casos, por no decir en la mayoría, no se ha cumplido. En la provisión de estos oficios han intervenido frecuentemente hasta ahora factores de todo género, de los que no han estado excluidos, v. gr., el paisanaje, la amistad personal de los candidatos con los encargados de proveerlos, el favoritismo, etcétera, sin que ello quiera decir que los elegidos estuvieran desprovistos de las cualidades requeridas. Eran, sencillamente, preferidos.

Un nuevo punto de revisión.

El concilio Vaticano II ha pedido la internacionalización de todo el personal de la curia romana: "Se desea además que, puesto que estos dicasterios se han constituido para bien de la Iglesia universal, sus miembros, oficiales y consultores, así como los legados del Romano Pontífice, se tomen en mayor medida de las diversas regiones de la Iglesia, de forma que las oficinas u órganos centrales de la Iglesia católica presenten efectivamente carácter universal"<sup>53</sup>.

Para llevar a la práctica este deseo, habrá que idear un sistema nuevo de provisión, que resulte realmente eficaz. En principio ésto no es fácil. Hay

---

<sup>51</sup> G. MANDELLI, *l. c.*, p. 132. Con cierta frecuencia, desde que existe en la congregación esta nueva figura del congreso pleno, el Papa ha delegado en él facultades extraordinarias con la condición expresa de que se discutan y se aprueben en él. Hasta ahora, que sepamos, con voto meramente consultivo, dejando la decisión final al cardenal prefecto. A medida que esta figura del congreso pleno se vaya perfeccionando y sea admitida por todas las congregaciones, podrá suplir, creemos que con ventaja, las reuniones de cardenales.

<sup>52</sup> AAS 1 (1909) 37.

<sup>53</sup> *Decreto sobre el deber pastoral de los obispos*, n. 10. Cfr. BAC, *Concilio Vaticano II* (2.<sup>a</sup> edic.) p. 364.

que tener en cuenta que la internacionalización de la curia, tan anhelada y que se ve tan ventajosa, habrá de realizarse de manera que no sufra lo más mínimo la unidad de la que hasta ahora ha dado un ejemplo admirable. No todos valen para un cargo, que es de por sí muy delicado. Lo más lógico será que cada conferencia episcopal presente sus propios candidatos. Si se acierta en la elección de individuos, que, a su reconocida preparación científica, a su deseo sincero de servir únicamente a la Iglesia unan dosis muy grandes de equilibrio, de comprensión y de las demás virtudes humanas, podrán verse satisfechas las aspiraciones de los padres conciliares<sup>54</sup>.

### C) MUNERA SPONTE OBLATA<sup>55</sup>.

Todo empleado de cualquier dicasterio romano —*cuiusvis ordinis administrari*—, sea del grado que sea, tiene obligación de hacer juramento de no recibir absolutamente nada, *ni siquiera lo que se le ofrezca espontáneamente como regalo*, por el desempeño de su cargo: “Voveo ac iuro... munera mihi in remunerationem, *etiam sub specie doni oblata, non recepturum*”<sup>56</sup>.

Pío X quiso evitar hasta la misma posibilidad de abusar en una cosa tan delicada, que constituyó una verdadera pesadilla para la Iglesia siglos atrás. Por eso dejó consignada en la fórmula del juramento una frase tan clara y tan significativa: “... *etiam sub specie doni oblata*”.

¿Diremos que también aquí debe llegar la reforma?

Tal vez.

Todo el mundo sabe que en la curia romana hay personas dignísimas, incapaces de infringir por nada el juramento que hicieron. Se las conoce y se las admira. Quizá porque resaltan entre otras que no hacen lo mismo. El regalo, el obsequio más o menos voluminoso, la comida estudiada y prevista y otras mil especies de pequeños *donec* existen con frecuencia. En Roma, que es donde mejor se conocen estas cosas, se tiene la idea de que algunas puertas, secundarias si se quiere, no se suelen abrir más que con esta falsa llave.

Tampoco hay que rasgarse farisaicamente las vestiduras ante lo que en sí es tan insignificante. Pero es que la fuerza del juramento es muy seria. Y para nosotros es clarísimo que obliga en conciencia a rechazar *todo don*, aun

---

<sup>54</sup> Es cierto que desde hace años las congregaciones se van abriendo al personal no italiano. Pero hasta el momento en proporciones muy pequeñas. La que tal vez esté más internacionalizada es la congregación de religiosos; de cuarenta empleados tiene diez y seis extranjeros. Pero aún hay congregaciones en las que no figura ni uno solo. Creo, sin embargo, que en la hora en que se perfila ya claramente la internacionalización, hay que hacer justicia al clero italiano, rindiéndole público homenaje de gratitud por su innegable competencia, por su rara habilidad, por su fina diplomacia, por su constante trabajo, por su entrega y por su amor a la Iglesia, demostrado a través de los siglos en el servicio de la curia romana.

<sup>55</sup> AAS I (1909) 40.

<sup>56</sup> AAS I (1909) 41.

aquel que lleva la estudiada plaquita del "intuitu personae". ¡Toda delicadeza en este punto tiene que ser poca para quienes deben servir *únicamente* a la Iglesia en el corazón mismo de ella!

#### D) OTRAS NORMAS DISCIPLINARES

El capítulo IV de las normas comunes del *Ordo servandus*<sup>57</sup> tiene diez y seis números con varias normas disciplinares. Muchas, concebidas con la mentalidad de hace sesenta años, están prácticamente anuladas. Han ido cayendo en desuso con el correr del tiempo. Es natural.

Pero algunas de ellas se refieren a cosas muy determinadas, independientes en sí mismas de toda mentalidad antigua o moderna. Por eso creemos que hasta el momento conservan toda su fuerza. Vamos a aludir a algunas en particular.

En los números 7 y 8, por ejemplo, se habla concretamente de la solicitud que a todos los oficiales incumbe de no demorar más de la cuenta los asuntos que llegan a sus manos<sup>58</sup>.

Saliendo al paso a creencias erróneas, bastante difundidas en algunos ambientes diocesanos, podemos afirmar que en Roma se han observado y se siguen observando estas normas con fidelidad. Un asunto corriente no tarda nunca más de ocho días en solucionarse. Y muchas veces el rescripto está preparado en la mitad de tiempo. Es más; si el caso fuera urgente, en la mayor parte de las congregaciones se arregla todo sobre la marcha y se puede obtener la gracia en poco más de media hora. No es posible encontrar en los organismos oficiales de cualquier Estado, las enormes facilidades que ofrece la curia romana.

Claro que con bastante frecuencia se presentan cuestiones delicadas, que necesitan un estudio profundo; que han de pasar a manos de los consultores, a fin de que ellos den su parecer; que deben tratarse en el congreso o que han de ir al Papa para su solución definitiva, porque la congregación carece de facultades para conceder la gracia que se pide. Entonces el retraso es lógico, viene impuesto por la naturaleza misma del asunto. Antiguamente se aceptaba como normal la tardanza de seis meses<sup>59</sup> en la tramitación de

<sup>57</sup> AAS I (1909) 41.

<sup>58</sup> "Erit curae omnibus, maxime iis qui praesunt, ne diu negotia iaceant, Danda igitur opera ut necessaria studia, ut actorum perscriptio, ut expeditio negotiorum ea sollicitudine procedant, quae naturae rerum tractandarum et normis Officii respondeant. Quoties igitur designatae horae muneris explendo satis non sint, administri reliquum operis aut domi conficiant, aut morabuntur in Officio duitius...". AAS I (1909) 42.

<sup>59</sup> G. MANDELLI, *l. c.*, p. 24. Las quejas más frecuentes son motivadas por la tardanza en la solución de los procesos matrimoniales. Pero suele ocurrir que es mucho mayor la lentitud en las curias diocesanas que en la romana. Téngase en cuenta además la índole de estos procesos y el estudio detenido que suponen por parte de los consultores, por parte de la congregación misma en diversas reuniones, etc. Si todo va normal, hay que preparar el "folio" para la audiencia del papa y esperar a que ésta se conceda, cobrar la tasa si los actores no son pobres y redactar el rescripto. Los que se quejan de la tardanza no estaría mal que recordaran las normas que, pre-

cualquier gracia en la curia romana. Hoy ciertamente las cosas han cambiado. Con la facilidad y rapidez de los medios actuales de comunicación, ningún asunto corriente debiera tardar más de quince días.

Otra norma que nos interesa es la contenida en el número 11. Por ella se prohíbe a los empleados de cualquier congregación que puedan hacer el oficio de agentes o procuradores en la misma congregación donde trabajan o en otra cualquiera<sup>60</sup>.

Como es sabido, antes de la *Sapienti Consilio* existía dentro de la dataría apostólica el cuerpo de expedicioneros (*spedizionieri*) pontificios; cuerpo cerrado, que gozaba del privilegio de exclusiva para enviar a las curias diocesanas casi todos los documentos que salían de la curia romana. Por causas especiales este cuerpo fue disuelto por Pío X, de forma tajante además: "Privilegium exclusivae quo Apostolici ministri expeditionum in Datariae officio fruuntur, ubi primum habere vim coeperit Constitutio *Sapienti Consilio*, cessabit"<sup>61</sup>.

Entonces es cuando surgen los agentes particulares, que tienen que ser varones<sup>62</sup> católicos, de fama integérrima y que no se cuenten entre el personal de la congregación que tramita el asunto<sup>63</sup>.

Nacieron también entonces las agencias públicas, que en buena parte radicaron en los colegios o iglesias nacionales para tramitar preferentemente los asuntos de su propia nación<sup>64</sup>. Para estas agencias se dieron en el *Ordo servandus* una serie de normas, que no recogemos aquí por no alargarnos<sup>65</sup>.

cisamente para evitar dilaciones inútiles, publicó hace tiempo la congregación de sacramentos que, resumidas son las siguientes: 1.<sup>a</sup> A la congregación hay que enviar *no la copia original*, que debe guardarse en el archivo de la curia, sino una copia auténtica de las actas de la causa y del proceso. (Muchas veces llegaron a la agencia de preces las actas originales completamente deterioradas por la falta de preparación del paquete postal y hubo que volver a rehacer el proceso). 2.<sup>a</sup> La congregación desea que todos los documentos vayan traducidos al latín. O en francés o en italiano. Hoy se admite también el castellano, pero algunas curias siguen mandándolos en latín con muy buen acuerdo. Si las actas van en latín (y lo mismo ocurre con el italiano) pasan en seguida a manos del primer consultor libre para su estudio y se gana tiempo. Si van en castellano, hay que esperar a que los relativamente escasos consultores de habla castellana terminen otros trabajos y con ello se emplea mucho más tiempo. 3.<sup>a</sup> Que todo vaya escrito a máquina, menos las firmas y lo necesario para autenticar los documentos. 4.<sup>a</sup> Todos los folios tienen que ir numerados, autenticados y de ellos hay que hacer al final un índice completo. 5.<sup>a</sup> Para mayor seguridad y rapidez, la congregación pide que se manden tres copias de cada proceso.

<sup>60</sup> "Administro nemini licet *agentis*, procuratoris, advocati partes assumere, neque in suo neque in alieno officio". AAS I (1909) 43.

<sup>61</sup> AAS I (1909) 48.

<sup>62</sup> Esta norma ya no se observa. Quien se asome un día cualquiera al protocolo o a la caja de la congregación de religiosos verá, en la larga fila que espera, mezclados indistintamente a religiosos, religiosos, señoritas, caballeros... todo un mosaico realmente curioso por la gran diversidad de atuendos.

<sup>63</sup> AAS I (1909) 49.

<sup>64</sup> Una de las primeras que existieron fue la agencia de preces del Pontificio Colegio español de San José en Roma, que, en su ya casi sesenta años de existencia, ha prestado grandes servicios a las diócesis de nuestra patria.

<sup>65</sup> AAS I (1909) 49 s.

Con estas sabias disposiciones quiso Pío X dar un cauce normal a la tramitación de todos los asuntos. Tuvo también sumo interés en cortar los posibles abusos. Estos podrían brotar del mismo personal empleado en las congregaciones si ellos se encargaban o podían al menos encargarse de dicha tramitación. Por eso la prohibió. Y no podrán ejercer este oficio de agentes “neque in suo, neque in alieno officio”.

También hasta aquí habrá de llegar la revisión ante la nueva reforma. Vemos lógico en el personal de la curia —y cuanto más elevado sea con mayor motivo— el deseo de quedar bien, de demostrar su eficiencia ante una jerarquía de la Iglesia, que puede ser su propio obispo, ante una comunidad religiosa, ante un amigo... Intereses personales, al fin y al cabo, que no debieran contar ante una disposición tan seria como la que comentamos. Mientras la norma esté en pie, que se la respete.

#### E) LA CUESTIÓN DE LAS TASAS<sup>66</sup>

Asunto embrollado éste ya desde muy antiguo<sup>67</sup>. Nos declaramos incompetentes para estudiarlo a fondo. Materia abundante encontrarán aquí quienes están empeñados en la preparación de la reforma. Nosotros no intentamos más que consignar algunas cosas, que saltan a la vista, incluso a quienes las miren con ojos totalmente profanos.

Es la primera una cierta anarquía en señalar las cantidades que hay que entregar por cada rescripto. Cada congregación suele tener y aplicar su propio criterio. Y así resulta, que por un rescripto normal y corriente, que contiene una gracia de trámite ordinario, en alguna congregación hay que pagar dos o tres veces más de lo que se paga en otra.

Más aún. Hay alguna gracia que, aunque teóricamente no debiera ocurrir, de hecho se puede tramitar por dos congregaciones<sup>68</sup>. En una de ellas está catalogada como cuestión ordinaria y se le aplica la tasa mínima, que puede llegar a las cuarenta o cincuenta pesetas. En la otra se considera como gracia extraordinaria y se señala una tasa no inferior a las cinco mil pesetas<sup>69</sup>.

<sup>66</sup> AAS 1 (1909) 55.

<sup>67</sup> Ya en la reforma de Pío X quiso evitarse todos los inconvenientes que de este capítulo procedían. F. ROBERTI, *De Curia Romana ante pianam reformationem en Curia Romana a Beato Pio X sapienti concilio reformata*, Romae 1951, p. 34.

<sup>68</sup> Sabido es que la *Sapienti Consilio* tuvo como uno de sus fines delimitar bien la competencia de cada congregación: “... quo factum est ut hodie singularum (Congregationum) iurisdictionis, seu *competentia*, non omnibus perspicua nec bene divisa evaserit; plures ex sacris Congregationibus eadem de re ius dicere valeant...”. AAS 1 (1909) 8. El Papa quiso evitar la acumulación de competencia. Justo es afirmar que lo logró en buena parte. Pero aún quedan muchas dudas por resolver. Con razón un maestro tan profundo y tan serio como el P. R. Bidagor, decano años atrás de la facultad de Derecho canónico en la Universidad gregoriana de Roma, aconsejaba a un alumno, que quería hacer la tesis sobre esta materia, que no se metiera en tamaño *avispero*, pues seguramente saldría malparado.

<sup>69</sup> Aludimos a un caso concreto de los varios que podríamos señalar. El indulto de sepultura en una iglesia de religiosas de una persona seglar, que ha sido una gran bienhechora de la comunidad. Si se tramita por la congregación del concilio (se trata

De cincuenta a cinco mil... hay diferencia<sup>70</sup>. Lo mismo se nota también entre las varias congregaciones que pueden autorizar ventas o hacer empréstitos; a veces se siguen criterios muy distintos, que al menos desorientan a quienes lo ven desde fuera.

Una de las secciones más difíciles de controlar económicamente es la de las causas de beatificación y canonización en la congregación de ritos. Para los postuladores y patrocinadores de dichas causas la cuestión es un verdadero laberinto, que ocasiona no pocos dolores de cabeza. Faltan normas. Existió de antiguo un *tasario* especial "pro causis servorum Dei". Se ha intentado varias veces ponerlo al día, autorizando unos tantos por ciento en proporción a la subida de la vida. Pero como ésta cada día cambia, en la práctica nadie cuenta con él. La sagrada congregación es ciertamente la que menos derechos cobra por sus trámites obligados. Haría un no pequeño beneficio a los postuladores si renovara el *tasario*, teniendo en cuenta las circunstancias actuales y obligando luego a todos a su exacto cumplimiento.

Claro que estamos convencidos de que todo esto no son más que pequeños arreglos, que siempre quedarán sin solución definitiva. Esta tiene que venir por otros caminos. La reforma en la cuestión económica ha de basarse en unos principios mucho más sólidos, acomodados a las estructuras de los tiempos modernos<sup>71</sup>.

#### F) ANTE LA REFORMA

Pudiéramos extendernos más. No es necesario. Cuanto hemos dicho es la suficiente para tener una idea de cómo estaba la curia romana —las congregaciones sobre todo— al llegar Pablo VI al pontificado. Instituciones cargadas de historia, de tradición, de siglos: maravilloso, porque ello da solidez, pero peligroso también, porque la pátina y el lastre que necesariamente los años dejan, quitan agilidad e independencia en donde no hay una renovación constante.

La curia romana es el órgano central del gobierno de la Iglesia. Su renovación ha sido mínima, casi nula, en unos años trascendentales, en los que los gobiernos de la mayoría de las naciones han evolucionado, dando verdaderos saltos de gigante en la lucha por afrontar las dificultades de los tiem-

---

de un seglar el que va a enterrarse y, por tanto, bajo este concepto está dentro de su competencia) la tasa nunca es inferior a las 5.000 pesetas. Si se lleva a la congregación de religiosos (lo considera como competencia suya por el lugar en donde se va a enterrar), la tasa es la mínima que la congregación aplica, o sea, 50 pesetas.

<sup>70</sup> Una de las habilidades del agente de preces está precisamente en conocer todos los posibles caminos y escoger el mejor. Claro que también esto es muy relativo. Porque si los derechos de agencia están en proporción con la tasa del rescripto, como suele ocurrir, puede que interesen más las cinco mil que las cincuenta...

<sup>71</sup> Sobre este tema encontramos muy interesante el artículo de LAMBERTO DE ECHEVERRÍA, *El sistema económico de la Iglesia, tema de actualidad*, en "Ecclesia", n.º 1322 (24 y 31 de diciembre de 1966) p. 37, sobre todo por la bibliografía que cita y comenta.



pos nuevos. No se podrá elaborar con un mínimo de perfección el futuro Derecho administrativo de la Iglesia, sobre todo en lo que se refiere a los organismos superiores, sin tener muy presentes las obras fundamentales de los civilistas modernos en esta materia.

Los padres conciliares —lo hemos visto— han manifestado en el Vaticano II su deseo de una *nueva ordenación* de los dicasterios romanos. Uno piensa si no ha llegado ya el momento de aceptar, con todas las reservas y modificaciones que sean del caso, las experiencias de los gobiernos actuales con sus diversos *ministerios*<sup>72</sup>.

Hemos aludido más arriba a instituciones de la curia, que podrían marchar mejor. Nos hemos abstenido casi siempre de proponer soluciones, porque estas han de concebirse dentro de un plan general y no parcialmente para un organismo determinado. Ciertamente no estamos en condiciones de poder enfocar la cuestión desde esa altura.

Pero no quisiéramos concluir esta primera parte de nuestro trabajo sin aludir, aunque sea muy de prisa, a un problema que está en la mente de todos al pensar en la reforma: la rigurosa selección del personal que ha de ocupar los primeros cargos en los dicasterios romanos. A ellos no debiera llegar nadie que no fuera un verdadero especialista en la materia correspondiente, escogido libremente entre los mejores que haya, no sólo en Roma, sino en todo el mundo.

La elección de estas personas ha estado casi siempre coartada por los *obligados* nombramientos cardenalicios. Hay cargos que *tienen* que desembocar por fuerza, por ley de historia, como si se tratara ya de derechos adquiridos, en un cardenalato, sin que casi ningún pontífice hasta ahora se haya atrevido a cerrar esa puerta. Uno no se lo explica, pero así ha ocurrido y así ocurre. Naturalmente, a estos nuevos cardenales hay que buscarles sitio en los dicasterios romanos y lógicamente se les nombra prefectos de los mismos. Como su dignidad es en verdad tan alta, nadie se atreve luego a removerles de sus cargos y ocupándolos están hasta que mueren, entorpeciendo más que otra cosa la marcha normal de esos organismos vitales.

¿Llegará hasta aquí la reforma?

De lo que todos estamos completamente convencidos es de que cargos de esta importancia, de esta categoría, de esta responsabilidad y trabajo no

---

<sup>72</sup> Ya se intentó recoger la palabra "ministerios" en la reforma de Pío X. Pero sonaba a profana en los oídos de los cardenales. "Ho dei dubbi se possa utilmente e convenientemente introdursi il titolo di *ministeri*". Así se expresaba el cardenal De Lai. G. FERRETTO, *La riforma di Pio X en Romana Curia a Beato Pio X sapienti consilio reformata*. Romae 1951, p. 55. Hoy no sonaría tan mal, Y si aun la palabra resultara extraña, no debiera perderse de vista el innegable resultado práctico que la concepción ministerial está dando en los estados modernos. Por lo general los *ministros* son hombres especializados en la competencia de su propio ministerio, responsabilizados hasta el máximo de su marcha, pero sometiendo periódicamente —generalmente cada semana— los asuntos de mayor importancia al *consejo* de todos los demás responsables. Este *consejo* de todos los responsables directos aporta una riqueza enorme y una indudable seguridad a la marcha de los gobiernos actuales.

pueden ser vitalicios. Tiene que llegar un momento en el cual sea normalísimo el quitar a unas personas y dar paso a otras que los ocupen con mayor competencia y eficacia<sup>73</sup>. Si eso realmente no es posible o es muy difícil hacerlo con los cardenales, sería tal vez preferible que los responsables de las congregaciones romanas no fueran cardenales. Así al Papa le resultaría más fácil removerlos cuando lo creyera conveniente. ¿No ocurre esto en cualquier empresa importante, en cualquier gobierno, en cualquier estado? Es que hay un tope normal en toda vida humana, a partir del cual estorbamos más que ayudamos.

El concilio Vaticano II ha traído aires nuevos a la Iglesia de Dios. Pablo VI, el primer realizador del concilio, está siendo el protagonista providencial para llevarlo a la práctica con tino, con prudencia, “sin prisas, pero sin pausas”. La reforma de la curia romana está siendo para él objeto de especial estudio, de solicitud continua. Vamos a verle en seguida ideando primero y realizando luego esta reforma.

JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

*Facultad de Derecho canónico  
Universidad pontificia de Salamanca*

---

<sup>73</sup> Y esto sin que nadie se sienta preterido o humillado. A la Iglesia se le sirve allá donde ella quiere ser servida y por el tiempo, modo y manera que más convenga. Por eso nunca entendimos el célebre aforismo romano... ¡tan real, muchas veces!: “Promoveatur ut removeatur”. ¿Pasará todo a la historia con la nueva reforma?